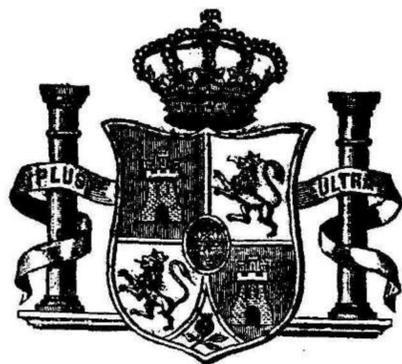


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

#### PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 188.

Secretaría.—Negociado 3.º

#### ASOCIACIONES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, contado desde el día en que la presente circular apareza publicada en el BOLETÍN OFICIAL, una relación de las Asociaciones legalmente constituidas y que funcionen en sus respectivas localidades, con excepción de las que tengan carácter religioso; debiendo comprender dicha relación, la fecha de la constitución, título de la Sociedad, objeto de la misma, número de socios, nombre del Presidente y domicilio legal de la Asociación, expresando la calle y el número.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que cumplirán exactamente este servicio que con urgencia reclama el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el plazo que se indica, evitando así la imposición del máximo de la multa para que me autoriza la ley Municipal y con la que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de enviar un comisionado plantón que pase á verificarlo por cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

Palencia 30 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

El Gobierno de la República de Colombia ha publicado, con fecha 14 de Julio último, el decreto siguiente:

«Artículo 1.º Todo extranjero que llegue á los puertos de Colombia y que quiera entrar al país, debe traer consigo un pasaporte en debida forma, visado por el Ministro ó Cónsul colombiano del país ó puerto extranjero de procedencia.

Parágrafo.—En el pasaporte debe constar la nacionalidad del extranjero, su profesión, antecedentes y buenas costumbres.

Art. 2.º En caso de que algún viajero fuese sospechoso para la seguridad pública, no se le permitirá desembarcar, y se le obligará á regresar en el mismo buque en que haya venido. Si hubiere dudas sobre este punto, se consultará el caso con el Gobernador del departamento respectivo.

Parágrafo.—De igual manera se procederá cuando los documentos de identidad adolezcan de algún defecto.

Art. 3.º Es igualmente prohibida la entrada al país á individuos afectados de enfermedades contagiosas, á juicio del Médico de Sanidad del respectivo puerto.

Art. 4.º En todas las Administraciones de Aduanas de la República y en las Capitanías de puerto se abrirá un registro del movimiento de entradas y salidas de pasajeros, en el cual se harán constar los nombres y apellidos de éstos, los lugares de su procedencia y los de su destino, su nacionalidad, su profesión, sexo, edad, etcétera.

Esta lista se comunicará por telégrafo al Sr. Ministro de la Guerra y al Comandante militar de Honda.

Parágrafo.—En el Ministerio de la Guerra se abrirá un registro del movimiento de pasajeros, y pasará mensualmente este dato á la oficina de Estadística nacional.

Art. 5.º Estas disposiciones regirán igualmente para los puertos fluviales del Meta y sus afluentes,

del Putumayo y sus afluentes y para los puertos terrestres de la República.

Art. 6.º Las personas que maliciosamente amparen la entrada al país de individuos sospechosos incurrirán en las penas que impone la ley de Alta Policía Nacional.

Parágrafo.—Si á pesar de las disposiciones anteriores entraren furtivamente al país individuos sospechosos, las Autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlos y de enviar por telégrafo aviso de su entrada, y, si es posible, su filiación al Ministerio de la Guerra, quien impartirá las órdenes del caso para que sean devueltos al puerto más próximo, donde deben reembarcarse.

Art. 7.º Mientras son conocidas estas disposiciones, los emigrantes ó extranjeros, en general, que llegaren á puertos colombianos, podrán desembarcar, bajo la responsabilidad y garantía de sus respectivos

Cónsules, y á juicio del Administrador de la Aduana y del Capitán del puerto respectivo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia á los efectos consiguientes. Madrid 25 de Octubre de 1906.—Dávila.—Señor Gobernador civil de.....

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 2 del próximo Noviembre hasta el 7 del mismo mes, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Octubre de 1906.—El Interventor de Hacienda, Alberto Auset.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, minas, utilidades, carruajes de lujo, etc., del cuarto trimestre del actual año se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS,	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Nestor Rodríguez de los Heros. Francisco Tejera.	Aquilla del Pino.	4 y 5 Noviembre.
	Baños de Cerrato.	10.
	Dueñas.	11, 12, 13 y 14.
	Fuentes de Valdepero.	2 y 3.
	Husillos.	16.
	Magaz.	6 y 7.
	Mouzón.	2 y 3.
	Santa Cecilia del Alcor.	15.
	Villalobón.	10.
	Villamartín de Campos.	4 y 5.
Villamuriel de Cerrato.	8 y 9.	
<i>Zona segunda.</i>		
D. Antonino Aparicio Vázquez. Santiago García Paredes.	Becerril de Campos.	5, 6 y 7 Noviembre
	Grijota.	1 y 2.
	Manquillos.	8.
	Paredes de Nava.	10, 11, 12 y 13.
	Perales.	9.
Villaumbrales.	3 y 4.	

Zona tercera.

D. Eliás Paredes de Castro. Gregorio Domingo.	Abarca. . . . .	12 de Noviembre.
	Autillo de Campos. . . . .	2.
	Baquerin de Campos. . . . .	4.
	Belmonte de Campos. . . . .	5.
	Boada de Campos. . . . .	10.
	Boadilla de Rioseco. . . . .	7 y 8.
	Capillas. . . . .	11.
	Castil de Vela. . . . .	5.
	Castromocho. . . . .	3.
	Guaza. . . . .	6.
	Mazuecos. . . . .	1.
	Meneses. . . . .	9.
Villarramiel. . . . .	15, 16 y 17.	
Villerías. . . . .	10.	

Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.	Calzadilla de la Cueva. . . . .	12 de Noviembre.
	Cervatos de la Cueva. . . . .	13.
	Cisneros. . . . .	9, 10 y 11.
	Ledigos. . . . .	7.
	Moratinos. . . . .	4.
	Población de Arroyo. . . . .	8.
	Pozo de Urama. . . . .	2.
	Pozuelos del Rey. . . . .	1.
	San Román de la Cuba. . . . .	16.
	Terradillos. . . . .	5 y 6.
	Villacidaler. . . . .	3.
	Villada. . . . .	2 y 3.
	Villalcón. . . . .	14.
	Villelga. . . . .	17.

Zona quinta.

D. Eliodoro Antón Herrador. Alberto Antón Ortega.	Arconada. . . . .	3 de Noviembre.
	Bahillo. . . . .	5.
	Bustillo del Páramo. . . . .	9.
	Calzada de los Molinos. . . . .	10.
	Carrión de los Condes. . . . .	9, 10 y 11.
	Lomas. . . . .	1.
	Nogal de las Huertas. . . . .	8.
	Riveros de la Cueva. . . . .	3.
	Robladillo. . . . .	6.
	San Cebrían de Campos. . . . .	1 y 2.
	San Mamés de Campos. . . . .	7.
	Torre de los Molinos. . . . .	7.
	Villalcázar de Sirga. . . . .	4.
	Villamorco. . . . .	5.
	Villamuera de la Cueva. . . . .	4.
	Villarmentero. . . . .	2.
	Villasabariego. . . . .	6.
	Villaturde. . . . .	8.
	Villoldo. . . . .	1 y 2.

Zona sexta.

D. Marcelino Hervás. Valentín Prieto.	Abia de las Torres. . . . .	19 de Noviembre.
	Frómista. . . . .	9, 10 y 11.
	Fuente-andrino. . . . .	5.
	Lantadilla. . . . .	12 y 13.
	Las Cabañas. . . . .	8.
	Marcilla. . . . .	14 y 15.
	Osorno. . . . .	1.
	Osornillo. . . . .	2.
	Requena de Campos. . . . .	7.
	Revenge. . . . .	16 y 17.
	San Llorente de la Vega. . . . .	3.
	Santillana de Campos. . . . .	6 y 7.
	Villadiezma. . . . .	4.
	Villaherreros. . . . .	5 y 6.
	Villovieco. . . . .	16.

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino.	Alba de Cerrato. . . . .	21 de Noviembre.
	Baltanás. . . . .	18, 19 y 20.
	Castrillo de Don Juan. . . . .	1 y 2.
	Castrillo de Onielo. . . . .	25.
	Cevico de la Torre. . . . .	12, 13 y 14.
	Cevico Navero. . . . .	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato. . . . .	16.
	Hérmedes. . . . .	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato. . . . .	22.
	Población de Cerrato. . . . .	17.
	Tariego. . . . .	23 y 24.
	Valle de Cerrato. . . . .	10 y 11.
	Vertabillo. . . . .	8 y 9.
Villaconancio. . . . .	7.	

Zona octava.

D. Tiburcio Polanco.	Amayuelas de Abajo. . . . .	10 de Noviembre.
	Amayuelas de Arriba. . . . .	9.
	Amusco. . . . .	19, 20 y 21.
	Palacios del Alcor. . . . .	6.
	Población de Campos. . . . .	16 y 17.
	Piña de Campos. . . . .	12 y 13.
	Rivas. . . . .	14.
	Támara. . . . .	7 y 8.
	Valdeolillos. . . . .	2.
	Valdespina. . . . .	5.
Villagimena. . . . .	3.	

Zona novena.

D. Heriberto Andrés Parra	Astudillo. . . . .	9, 10 y 11 Nbre.
	Boadilla del Camino. . . . .	8.
	Cordovilla la Real. . . . .	2.
	Itero de la Vega. . . . .	6.
	Melgar de Yuso. . . . .	7.
	Santoyo. . . . .	1.
	Valbuena de Pisuerga. . . . .	3.
	Villalaco. . . . .	4.
Villodre. . . . .	5.	

Zona décima.

D. Leandro Herrero. Fabriciano Diez Merino.	Bustillo de la Vega. . . . .	16 de Noviembre.
	Fresno del Río. . . . .	3.
	Gozón. . . . .	10.
	Guardo. . . . .	6 y 7.
	La Serna. . . . .	10.
	Mantinos. . . . .	4.
	Membrillar. . . . .	1.
	Pedrosa de Vega. . . . .	17.
	Pino del Río. . . . .	8.
	Poza de la Vega. . . . .	9.
	Quintanilla de Onsoña. . . . .	21.
	Renedo de la Vega. . . . .	14.
	Saldaña. . . . .	13.
	Santervás de la Vega. . . . .	18.
	Villafruel. . . . .	2.
	Villaalba de Guardo. . . . .	4.
	Villaluenga y Gaviños. . . . .	20.
	Villamoronta. . . . .	12.
	Villarrabé. . . . .	15.
Velilla de Guardo. . . . .	5.	
Villota del Páramo. . . . .	19.	

Zona undécima.

D. Francisco Vallejo. Emiliano Vallejo.	Arenillas de San Pelayo. . . . .	7 de Noviembre.
	Ayuela. . . . .	4.
	Bárcena de Campos. . . . .	13.
	Buenavista y su Barrio. . . . .	5.
	Castrillo de Villavega. . . . .	13.
	Congosto. . . . .	2.
	Itero Seco. . . . .	14.
	La Puebla de Valdavia. . . . .	3.
	Renedo de Valdavia. . . . .	7.
	Tabanera de Valdavia. . . . .	4.
	Valderrábano. . . . .	6.
	Vega de Doña Olimpa. . . . .	12.
	Villabasta. . . . .	8.
	Villaeles. . . . .	8.
	Villanueva de Abajo. . . . .	1.
	Villanuño. . . . .	9.
	Villasarracino. . . . .	10 y 11.
	Villasita y Villamelendro. . . . .	9.
	Villota del Duque. . . . .	13.

Zona duodécima.

D. Aurelio Revuelta González. Eusebio Herrera Bárcena.	Báscones de Ojeda. . . . .	2 de Noviembre.
	Calahorra de Boedo. . . . .	8.
	Collazos de Boedo. . . . .	4.
	Dehesa de Romanos. . . . .	11.
	Espinosa de Villagonzalo. . . . .	12 y 13.
	Herrera de Río-Pisuerga. . . . .	13 y 14.
	Olea. . . . .	12.
	Omos de Río-Pisuerga. . . . .	9.
	Páramo de Boedo. . . . .	8.
	Revilla de Collazos. . . . .	3.
	San Cristóbal de Boedo. . . . .	6.
	Santa Cruz de Boedo. . . . .	11.
	Sotobañado. . . . .	5.
	Ventosa de Río-Pisuerga. . . . .	9.
	Villameriel. . . . .	6.
	Villaprovedo. . . . .	10.

Zona decimatercera.

D. Policarpo Abril. Orisóforo Abril. Martiniano Abril.	Aguilar de Campo. . . . .	12 de Noviembre.
	Alar del Rey. . . . .	7.
	Barrio de San Pedro. . . . .	9.
	Becerril del Carpio. . . . .	8.
	Cozuelos. . . . .	2.
Lavid de Ojeda. . . . .	6.	

	Miciaces de Ojeda.	4 de Noviembre.
	Olmos de Ojeda.	3.
	Payo.	4.
	Perazancas.	2.
	Pomar.	12 y 13.
D. Policarpo Abril.	Prádanos de Ojeda.	5 y 6.
Crisóforo Abril.	Santibáñez de Ecla.	5.
Martiniano Abril.	Valdegama.	8.
	Valoria de Aguilar.	9.
	Vega de Bur.	3.
	Verzosilla.	10.
	Villabermudo.	7.
	Villanueva de Henares.	10.

**Zona décimacuarta.**

	Alba de los Cardaños.	6 de Noviembre.
	Arbejal.	18.
	Barruelo de Santullán.	15 y 16.
	Brañosera.	14.
	Camporredondo.	5.
	Castrejón.	19 y 20.
	Celada de Robledo.	4.
	Cenera.	18.
	Cervera de Río-Pisuerga.	24 y 25.
	Dehesa de Montejo.	10.
	Herreruela.	3.
	Ligüérezana.	11 y 12.
	Lores.	6.
	Mudá.	13.
D. Dionisio de la Hera.	Nestar.	17.
Eusebio Tijero.	Otero de Guardo.	4.
Crisanto Fraile.	Polentinos.	19.
	Quintanalungos.	2.
	Rebanal de las Llantas.	8.
	Redondo.	5.
	Resoba.	2 y 3.
	Respanda de la Peña.	21, 22 y 23.
	Salinas de Pisuerga.	9.
	San Cebrián de Mudá.	13.
	San Martín de los Herreros.	8.
	S. Salvador de Cantamuga.	7.
	Santibáñez de Resoba.	8.
	Triollo.	7.
	Valle de Santullán.	13.
	Vañes.	7.
	Vergaño.	6.

**Zona décimaquinta.**

D. Jacinto Gutiérrez.	Palencia.	1 al 25 Noviembre.
Lino González Medina.		

**Zona décimasexta.**

	Abastas.	4 de Noviembre.
	Ampudia.	10 y 11.
	Añoza.	5.
	Cardeñosa.	2.
	Frechilla.	21 y 22.
D. Gregorio Alvarez Nogales.	Fuentes de Nava.	19 y 20.
Valerio Alvarez Nogales.	Mazariegos.	13.
	Pedraza de Campos.	8.
	Revilla de Campos.	7.
	Torremormojón.	12.
	Valoria del Alcor.	9.
	Villalumbroso.	6.
	Villanueva del Rebollar.	3.
	Villatoquite.	1.

**Zona décimaséptima.**

	Antigüedad.	6 y 7 Noviembre.
	Cobos de Cerrato.	3.
	Espinosa de Cerrato.	4 y 5.
	Herrera de Valdecañas.	11.
	Hornillos de Cerrato.	8.
	Palenzuela.	22 y 23.
	Quintana del Puente.	1.
D. Angel Martínez.	Reinoso.	12.
	Soto de Cerrato.	19.
	Tabanera de Cerrato.	25.
	Torquemada.	15, 16 y 17.
	Valdecañas.	18.
	Villahán de Palenzuela.	13.
	Villamediana.	9 y 10.
	Villaviudas.	20 y 21.
	Villodrigo.	2.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.  
Palencia 27 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCION DE TENEDURIA.**

**Mes de Noviembre de 1906.**

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas. cedencia.	Pro- cedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y fólic de la cuenttr.	
						Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.		
Ayuntamiento de Torquemada...	Torquemada.	Monte.	Propios.		Torquemada.	12	Agosto.	29	Noviembre.	2641	76	34	76

Lo que se anuncia para conocimiento de la Corporación interesada, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés á su vencimiento para evitarse el pago de intereses de demora y demás responsabilidades.  
Palencia 29 de Octubre de 1906.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, A. Auset.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Habiendo cesado en el cargo de Agente auxiliar de la Zona 14 Don Higinio Ramos, el arrendatario de las contribuciones, en uso de sus facultades, ha tenido á bien nombrar en sustitución del expresado Señor á Don Crisanto Fraile Cerezo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la citada Zona 14.

Palencia 29 de Octubre de 1906.—El Tesorero, M. de Asúa.

**Ayuntamiento constitucional de Abarca.**

Don Juan de Castro Martín, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que el día 7 de Noviembre próximo y horas de las diez á las doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1907, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 383 pesetas 11 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 120 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del reglamento citado.

Abarca 28 de Octubre de 1906.—Juan de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDERRABANO.

TARIFA de las especies de consumo que no comprendidas en la general del Estado, el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito acordó gravar en sesión de 21 del actual para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año próximo de 1907, importante la cantidad de 1.350 pesetas, después de agotar todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que crea justas en el término de quince días, á contar desde que aparezca publicada esta tarifa en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio de los 100 kilogramos.	Arbitrio sobre los 100 kilogramos.	Productos calculados.
	Kilogramos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	150000	2 25	> 50	750 >
Hierba seca.....	100000	2 25	> 50	500 >
Leñas en rama.....	100000	> 75	> 10	100 >
<b>TOTALES.....</b>	<b>350000</b>	<b>&gt; &gt;</b>	<b>&gt; &gt;</b>	<b>1350 &gt;</b>

Valderrábano 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Claudio Tejedor.—El Secretario, Juan Martín Fontecha.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCILLA.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria de 21 de los corrientes acordó gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1907, cuyo importe es de 1.711 pesetas 80 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Unidades.	Pesetas Cts.
Paja de todas clases.	100 kilogramos.	2 >	> 50	2323 60	1161 80
Leñas de ídem ídem.	Ídem. . . .	2 >	> 50	1100 >	550 >
<b>TOTAL. . . . .</b>					<b>1711 80</b>

Marcilla 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lúcio Bregón.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Don Francisco López Alonso, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose terminado por esta Alcaldía la confección del padrón correspondiente al año de 1907 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se halle de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 26 del reglamento de 21 de Enero de 1894.

Dado en Revilla de Collazos á 26 de Octubre de 1906.—Francisco López.—P. S. M., El Secretario, Eubilio del Barrio.

### Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de la contribución industrial de este distrito para el año próximo de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, con la advertencia de que pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Bustillo de la Vega 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de Villada.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, los padrones de la urbana y la matrícula de la contribución industrial, for-

mados en este distrito municipal para el próximo año de 1907, con objeto de que los contribuyentes respectivos puedan pasar á examinarlos y entablar dentro del plazo indicado las reclamaciones que contra los mismos crean pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea no se admitirán las que con posterioridad se presenten.

Villada 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano de Guzmán.

### Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual de la contribución rústica, pecuaria y colonia de este término municipal para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que hubieren de convenirles.

Valoria del Alcor 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Formado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento individual de contribución rústica y pecuaria y por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, se exponen al público tales documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento con esta fecha, donde lo estarán durante los plazos de ocho y diez días respectivamente, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo tiempo pueden ser examinados por los contribuyentes que lo desearan y proponer reclamaciones si á ello hubiere lugar.

Vega de Bur 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benito Fraile Fraile.

### Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho período puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Villaturde 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Prócuro Helguera.—El Secretario, Sabas Antolin.

### Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Declaradas desiertas las dos su-

bastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos con que cubrir el cupo de este Ayuntamiento para 1907, y obtenida del Sr. Administrador de Hacienda la concesión que determina el art. 291 del reglamento, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de líquidos y carnes, bajo el tipo de 2.112 pesetas y 27 céntimos á que ascienden el cupo y recargos autorizados de dichas especies, de las que corresponden á los líquidos 1.476 pesetas 07 céntimos, y á las carnes 636 pesetas 20 céntimos, para el día 7 del próximo Noviembre, de once á doce de la mañana, en el Salón de Actos del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se verificará á la misma hora del día 17 de dicho mes una segunda subasta, en el mismo local y bajo los mismo tipos, rectificadas los precios de venta.

Y si en la segunda tampoco hubiere postor se celebrará la tercera y última el día 27 siguiente, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los tipos anteriormente señalados.

Santillana de Campos 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

Denunciadas por la Guardia civil del puesto de Osorno las vías pecuarias de carácter local, el Ayuntamiento que presido tiene acordado proceder al deslinde de las mismas, previo nombramiento de una Comisión al efecto, la que dará principio el día 19 del próximo Noviembre por la que se denomina «Cañada del Espino».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el art. 74 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por tres días consecutivos que el mismo determina, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes afecte dicha operación.

Santillana de Campos 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez. 1—3

### Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días los repartimientos de la riqueza urbana, rústica y pecuaria correspondientes á este término para el próximo año de 1907, durante dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaprovedo 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Tomás Aguilar.—El Secretario, Pablo Pérez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.